

1291-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con tres minutos del veintiseis de mayo de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón CORREDORES de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024*) (en adelante el *Reglamento*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana celebró el día 27 de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta del cantón de CORREDORES, de la provincia de PUNTARENAS, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales (propietarias y suplentes). Además, mediante las certificaciones de marras, el Partido Unidad Social Cristiana acreditó las presidencias de los "Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas".

Las estructuras designadas de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete del estatuto partidario y sesenta y ocho del Reglamento Electoral Interno quedaron integradas de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN CORREDORES**

COMITE EJECUTIVO FRENTE JUVENTUD

Cédula	Nombre	Puesto
604320226	IRIANA PAMELA MENDEZ LOPEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO

COMITE EJECUTIVO FRENTE MUJERES

Cédula	Nombre	Puesto
602860458	NIXY MORA ARAUZ	PRESIDENTE PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
900690620	ALCIBIADES MORALES SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
602440875	ANA ISABEL MORERA APU	TERRITORIAL PROPIETARIO
603930670	ANDREA LUCIA RODRIGUEZ ULATE	TERRITORIAL PROPIETARIO
604130002	ANYELO ADAN ROJAS JUAREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
604060992	ELIAN JOSUE CASTRILLO CRUZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
603410812	HILDA LIZETH DIAZ JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

604320226	IRIANA PAMELA MENDEZ LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
603610824	IRMA DAYANA ARROYO GODOY	TERRITORIAL PROPIETARIO
501940775	JOEL LUIS BERMUDEZ GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
501490948	LAUREANO MUÑOZ LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
110370931	MARIO ALBERTO RODRIGUEZ SAENZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
109830583	MINOR VARGAS SALAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
602860458	NIXY MORA ARAUZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
602700496	ROXANA NAJERA CASCANTE	TERRITORIAL PROPIETARIO
109250505	RUTH CONCEPCION QUIEL	TERRITORIAL PROPIETARIO
503210843	SIANY HERNANDEZ SAMUDIO	TERRITORIAL PROPIETARIO
206800965	WANDER DE JESUS CHAVARRIA MEJIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
109510116	YOSSER JIMENEZ FALLAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
102890746	ELETICIA HIDALGO MORA	TERRITORIAL SUPLENTE
604500621	MITZY PRISCILA MIRANDA MORA	TERRITORIAL SUPLENTE
111770114	PAOLA BALLESTERO RODRIGUEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
604160012	RANDY EDUARDO SERRANO MATARRITA	TERRITORIAL SUPLENTE
601760302	SAUL LOPEZ LOPEZ	TERRITORIAL SUPLENTE

INCONSISTENCIA: Se deniega el nombramiento de RACHEL WRENA PRENDAS SANDOVAL, cédula de identidad 604780831 como delegada territorial propietaria ya que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (SINCE), se logra determinar que la señora Prendas Sandoval incumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrita registralmente en el cantón Golfito, de la provincia de Puntarenas, desde el diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá la agrupación política remitir certificación indicando el nombre de la persona que ocupará el cargo de delegado territorial propietario faltante, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas”*, así como el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Así las cosas, se encuentra pendiente acreditar un delegado territorial propietario, en el cantón Corredores, provincia Puntarenas.

En relación con lo indicado en el artículo diecisiete del estatuto partidario que señala “...*Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así como de representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres...*”; debe considerarse que, si bien la normativa interna de la agrupación política indica que dicha integración partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: “*Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*”.

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

En virtud de lo anterior, al comprobarse que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA no completó la nómina de delegados territoriales propietarios de la asamblea cantonal abierta del cantón de CORREDORES, de la provincia de PUNTARENAS, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento referido, **no se autoriza** para que continúe con la celebración de la respectiva asamblea cantonal.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de

las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/cvt
C.: Exp. n.º 10381-83, partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Ref., No.: 07326-07347-2025